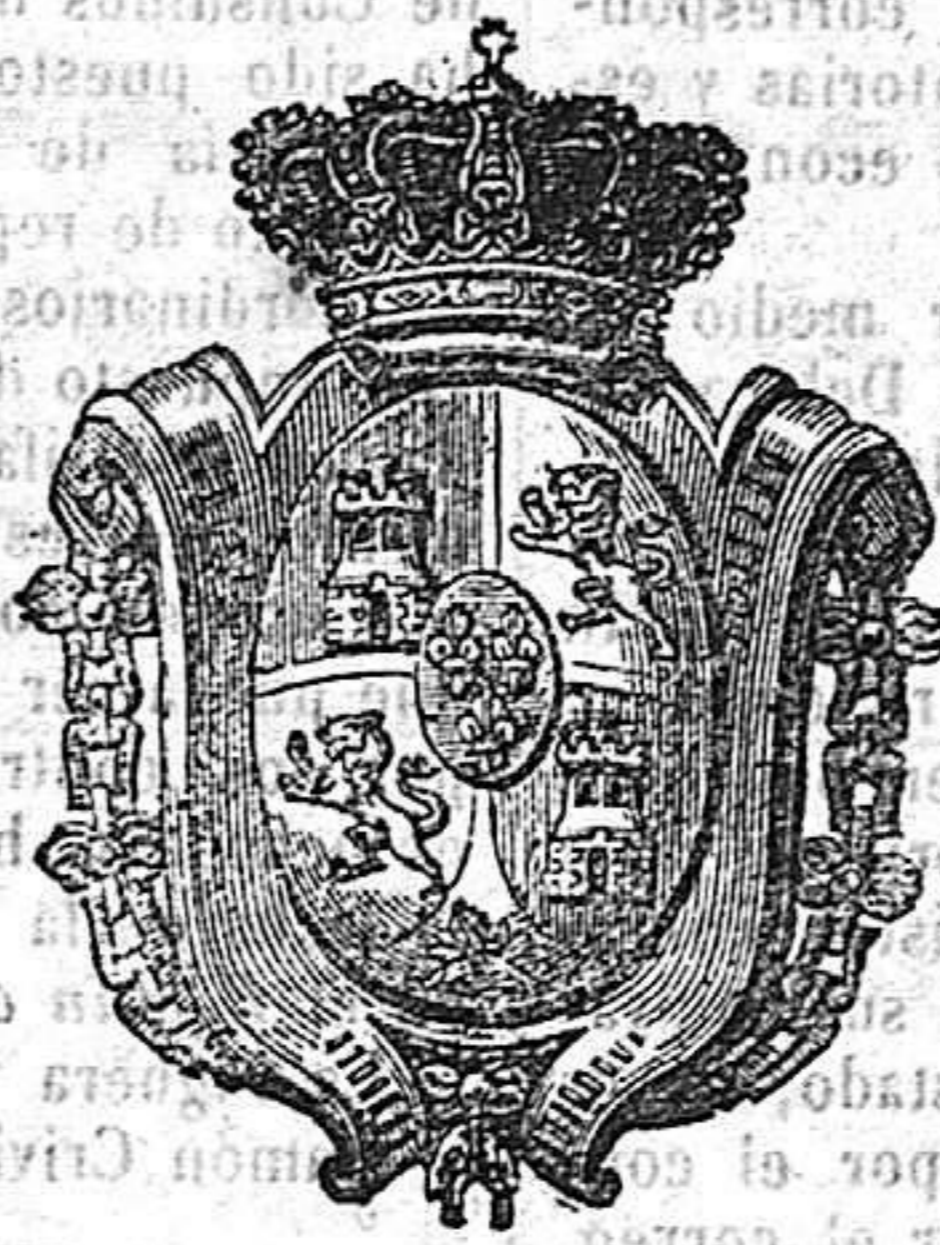


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Núm. 1000
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Barbastro

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Régente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Febrero)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que el día 10 de Febrero de 1891 los guardias civiles del puesto de Pozazal, que vigilaban el monte de Montes Claros, al llegar al sitio denominado Las Temas, observaron que habían sido cortados recientemente dos árboles de la especie de roble de grandes dimensiones, y notando á la vez que había rodadas de carros muy recientes, las siguieron y encontraron en el camino que conduce al pueblo de Celada á los hermanos Tomás y Vicente Rodríguez Martínez, vecinos del pueblo de San Andrés de los Carabeos, los cuales conducían en dos carros tres trozos de madera de roble preparados para servir de traviesas en la línea férrea y que carecían del marco correspondiente; que habiéndoles interrogado sobre la procedencia de las maderas y si tenían la autorización necesaria para conducir las, contestaron que las habían encontrado cortadas en el monte citado y que no tenían autorización.

Que habiendo sido denunciados estos hechos al Juzgado de instrucción de Reinosa, se mandó por el Juez instruir el oportuno sumario, en el que aparece un informe pericial dado por los capataces de cultivo, y en el que tasan las maderas aprehendidas en 30 pesetas y en 5 los daños causados en el monte; que declarados procesados los dos hermanos en cuyo poder se ocuparon las maderas, y hallándose el Juzgado practicando las diligencias oportunas para la determinación de los hechos, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Santander, á instancia de Manuel Alvarez Marcos, y de acuerdo con la Comisión provin-

cial, fundándose la Autoridad administrativa en que en el corriente plan de aprovechamientos forestales en el monte de Montes Claros habían sido concedidos tres pies de roble al Manuel Alvarez, quien encargó á los procesados hicieran la corta, y éstos se extralimitaron cortando uno más de los tres concedidos; que según lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, compete á los Gobernadores imponer las multas y demás responsabilidades relativas al modo y tiempo de efectuar las operaciones de disfrutes autorizados, y en que las cortas y extracciones que proceden de un aprovechamiento autorizado no revisten los caracteres de una sustracción fraudulenta, ó sea de delito de hurto, y en su consecuencia, la apreciación y castigo, cuando, como en el presente caso, el valor de los productos y de los daños no excede de 2.500 pesetas, está reservado á la Administración, que es la que ha de decidir si el hecho constituye un delito ó una simple falta reglamentaria; el Gobernador citaba además varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho que se perseguía revestía todos los caracteres de delito de hurto, porque aparecía de una manera clara y evidente que los procesados cortaron y extrajeron la madera del monte sin ninguna autorización y con ánimo de lucrarse, como se demostraba por sus propias declaraciones y por el término y sitio donde fueron detenidos por la pareja de la Guardia civil que conducían directamente á la villa de Reinosa en dirección contraria al pueblo de San Andrés de los Carabeos, distando del punto de la aprehensión más de 6 kilómetros, por cuya razón el hecho de autos estaba de lleno comprendido en el párrafo primero, art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, siendo la Autoridad judicial la única competente para conocer del mismo; que ni el concesionario D. Manuel Alvarez ni los procesados están contestes sobre el sitio de la corta ni sobre el día en que se sacó el árbol del monte, corroborando estas contradicciones más y más que nada tiene que ver el árbol en cuestión con los tres concedidos en subasta al referido Alvarez,

ni menos se podía presumir el encargo que éste dió á los denunciados para que llevaran el árbol cortado á su casa, cuando está probado que los conducían á Reinosa partido en tres trozos; y que ninguno de los hechos realizados podía servir de fundamento á las deducciones y á la aplicación de los textos legales citados en el oficio de requerimiento por la Autoridad administrativa en contra de la competencia que asistía al Juzgado para seguir conociendo en la presente causa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando: 1.º Que el origen de la causa criminal de que se trata es el hecho de haber sido aprehendidos Tomás y Vicente Rodríguez Martínez, vecinos del pueblo de San Andrés de Carabeos, conduciendo en dos carros tres trozos de madera de roble que habían cortado en el monte de Montes Claros por mandato de Manuel Alvarez, quien tenía concedido en debida forma el aprovechamiento de tres pies de la citada madera:

2.º Que en tal supuesto, á la Administración corresponde examinar el modo como se ha efectuado el aprovechamiento y corregir, en su caso, los abusos que con ocasión del mismo hayan podido cometerse, por estarle atribuido el castigo de los daños causados en los montes públicos cuyo importe no excede de 2.500 pesetas, ó remitir el tanto de culpa á los Tribunales si entendiéese que los hechos ejecutados constituyen delito:

3.º Que existe, además, una cuestión previa que la Administración debe resolver, siendo éste uno de los casos en que, por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de

competencia en los juicios criminales; Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mí Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Régente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y tres.— MARIA CRISTINA.— El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1000

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Tetuán, número 47, José Tarragó Soler, hijo de Antonio y de Josefa; natural de Flix, provincia de Tarragona, vecindado en ídem, estatura 1'590 metros, pelo castaño, cejas id., ojos id., color sano, nariz regular; barba id., edad 18 años; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 5 de Abril de 1893.— El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 1001

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor Agustín Bofarull Gibergeus, hijo de Miguel y de Francisca, de 26 años de edad, natural de Valls, estatura 1'555 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 5 de Abril de 1893.— El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 1002

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Tetuán, José Travé Tosá, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Tuxent, provincia de Lérida, estatura 1'540 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos,

color moreno, nariz regular, barba lampiña, edad 24 años; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 5 de Abril de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 1003

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

Circular.—Excmo. Sr.: La Real orden de 1.º de Febrero último sólo concedió prórroga para redimirse del servicio militar activo de la Península hasta el día 4 del mes actual; mas como quiera que han sido frecuentes los casos de no haber podido redimirse los reclutas, unos por haber intentado hacer el depósito en las Delegaciones de Hacienda, en el Banco de España y sucursales el último día, después de terminadas las horas de oficina, y á lo cual tenían perfecto derecho, y otros por no haber llegado á su noticia el día en que espiraba dicha prórroga, acuden todos á este Ministerio en solicitud de que se les autorice para redimirse del cupo de la Península, una vez que no pudieron verificarlo por causas ajenas á su voluntad.

En su vista, y teniendo en cuenta que la concesión de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

Primero. Se prorroga para los reclutas del último reemplazo el término para redimirse del servicio militar activo de la Península hasta el día 15 de Abril próximo venidero.

Segundo. Transcurrido dicho día no se dará curso á las instancias que se promuevan en solicitud de redención, aun cuando los interesados intenten efectuarlas en dicho día 15, después de las horas hábiles de oficina en las Delegaciones de Hacienda, Banco de España y sus sucursales de provincia.

Tercero. Los Capitanes generales de los distritos dispondrán lo conveniente para que la presente disposición tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1893.—López Domínguez.—Señor...—Es copia.—El General Gobernador, Carlos Campana.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1004

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

A los efectos prevenidos en el artículo 54 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria durante el presente mes, los días 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 25 y 28, á las nueve de la mañana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 1.º de Abril de 1893.—El Vicepresidente, Antonio de Magriñá.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1005

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Por la Dirección general de Contribuciones se ha dispuesto que dentro

del presente mes se formen y remitan á la Administración de Contribuciones de esta provincia los padrones de cédulas personales con sus correspondientes copias, listas cobratorias y estado resumen para el año económico de 1893-94.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial, esta Delegación considera oportuno hacer las observaciones siguientes:

1.ª Dichos padrones se arreglarán á los modelos que vienen rigiendo en la actualidad, extendidos en papel sellado de la clase 13.ª el original y en el de oficio las copias y listas cobratorias ó reintegrarse con su equivalencia del de pagos al Estado, cuyos documentos se remitirán por el conducto ordinario, ó sea por el correo, debidamente franqueados.

2.ª En ellos han de comprenderse todos los individuos mayores de 14 años, con las excepciones que determina el art. 9.º de la vigente instrucción del ramo, siendo responsables los Ayuntamientos de las omisiones que cometan, así como también de los que incluyan indebidamente.

3.ª Para la más acertada confección de los referidos padrones se tendrá en cuenta lo preceptuado en los artículos del 26 al 30, ambos inclusive, de la referida instrucción, fecha 27 de Mayo de 1884.

Dada la importancia del servicio y la necesidad de conocer con exactitud el número de cédulas que son necesarias á esta provincia, encarezco á las citadas Corporaciones municipales la mayor exactitud y actividad en el desempeño de este trabajo al objeto de evitar las responsabilidades que por la demora pudieran hacerse acreedores.

Tarragona 4 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 1006

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Terminado el tercer trimestre del actual año económico, confía esta Administración que para el día 15 del presente mes ordenarán los Sres. Alcaldes de esta provincia el ingreso en las arcas del Tesoro del importe de aquél, correspondiente á los impuestos de 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones y 1 por 100 sobre sueldos y pagos, al objeto de evitar á esta oficina la adopción de medidas coercitivas que en caso contrario habrá que ponerse en práctica.

Tarragona 4 de Abril de 1893.—El Administrador, Juan M. Igual.

Núm. 1007

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Paüls

Terminado el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería de este distrito para el ejercicio de 1893 á 94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Paüls 30 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Ribera.

Núm. 1008

Don Ramón Crivillé Pedreny, Alcalde constitucional de La Figuera, Hago saber: Que á los efectos pre-

venidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de Consumos, no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año económico de 1892-93, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Figuera 1.º de Abril de 1893.—Ramón Crivillé.

Núm. 1009

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Barbará

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1893-94, presentado por la Comisión destinada al efecto, se hallará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los vecinos durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Barbará 30 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Fabregat.

Núm. 1010

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Galera

Confeccionado por la comisión respectiva y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo el vecindario podrá examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

La Galera 4 de Abril de 1893.—El Alcalde, Vicente Bailach.

Núm. 1011

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudecañas

Terminado el padrón industrial que ha de preceder á la formación de la matrícula de subsidio para el año económico de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales será admitida toda reclamación justa.

Riudecañas 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Vall.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1012

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de esta fecha, se cita á Daniel Canals y Moliné, vecino que fué de Pachs, partido judicial de Villafranca del Panadés y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado á hacer efectiva la multa de diez pesetas impuesta por la Audiencia provincial de Tarragona por su incomparecencia, sin causa legítima, al juicio oral de la causa seguida por lesiones contra

Agustina Riembau; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Luis María de Nin y Mañé.

Núm. 1013

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veintinueve del mes de Abril próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más benéfico postor de la nuda propiedad de las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término municipal del Perelló y partida de «Aubasetes», de extensión tres jornales del país, plantada de algarrobos; lindante al Norte Miguel Ferré, Sur y Este camino vecinal y Oeste ligajo; valorada en quinientas treinta pesetas; pero deducida la cantidad correspondiente á los nueve años de vida que según la tabla de probabilidades se dá á María Antonia Cid Roig, usufructuaria de la descrita finca, se le asigna el valor de trescientas ochenta y seis pesetas noventa céntimos, que es el tipo por el que sale á subasta.

Segunda. La nuda propiedad de otra heredad situada en el mismo término del Perelló, partida «Coll de les Forques ó de la Ampolla», de extensión dos jornales del país poco más ó menos, plantada de olivos y viña; lindante al Norte malezas comunes, Sur y Este carretera real de Barcelona y Oeste José Aubalat en la que existe una casita pequeña; valorada en ochocientas ochenta y cinco pesetas; pero deducida la cantidad correspondiente á los nueve años de vida que se dá á la usufructuaria dicha María Antonia Cid Roig, se le asigna el valor de seiscientas cuarenta y seis pesetas cinco céntimos, que es también el tipo por que sale á la subasta.

Tercera. Y otra heredad situada en el término de Roquetas, partida «Mirambó», llamada también de «Terrapico», de extensión seis jornales treinta céntimos del país, plantada de algarrobos y olivos, con una casita de campo; lindante al Norte D. Daniel Olesa, Sud Francisco Vidiella, Este Pedro Codorniu y Oeste viuda de Pedro Macip, mediante camino; valorada en mil doscientas cincuenta y tres pesetas; pero deducida asimismo la cantidad correspondiente á la nombrada usufructuaria María Antonia Cid Roig, se le asigna el valor de nuevecientos catorce pesetas sesenta y nueve céntimos.

Cuyas fincas pertenecen en nuda propiedad á Domingo Audi y Cid, labrador, vecino de Roquetas, y le han sido embargadas en la causa criminal que se le siguió sobre hurto de frutos.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor asignado á la nuda propiedad de cada una de dichas fincas, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de su valor. Se advierte que los títulos de pertenencia constan unidos al expediente de responsabilidad civil de los que podrán enterarse los licitadores sin que éstos tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Maximiliano González de Agüero.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS							
1	Consejo de Estado.	1. ^a	Ordenanza.	1.125	"	"	"
		1. ^a	Idem.	1.125	"	"	"
MINISTERIO DE FOMENTO							
2	División hidrológica del Júcar y Segura, con residencia en Valencia.	3. ^a	Escribiente segundo.	1.250	"	"	"
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
3	Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Pamplona.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
4	Subsecretaría del Ministerio.	1. ^a	Ordenanza.	1.250	"	"	"
5	Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.	1. ^a	Mozo de oficios.	1.250	"	"	"
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
6	En el Ministerio.	4. ^a	Oficial quinto Escribiente de la clase de segundos.	1.500	"	"	"
		4. ^a	Idem.	1.500	"	"	"
7	Idem.	3. ^a	Aspirante primero Escribiente de la clase de terceros.	1.250	"	"	"
		3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
		3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
8	Dirección general de Administración.	3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
		3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
9	Gobierno civil de Almería.	3. ^a	Aspirante primero	1.250	"	"	"
10	Idem de Barcelona.	3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
11	Idem de Canarias.	3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
12	Idem de Córdoba.	3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
13	Idem de Coruña.	3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
14	Idem de Huesca.	3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
15	Idem de Jaén.	3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
16	Idem de León.	4. ^a	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
17	Idem.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
18	Idem de Madrid.	4. ^a	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
19	Idem.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
		3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
20	Idem.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
		3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
		3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
21	Idem de Murcia.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
22	Idem de Navarra.	4. ^a	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
23	Idem de Orense.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
24	Idem de Salamanca.	3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
25	Idem de Segovia.	4. ^a	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
26	Idem de Sevilla.	4. ^a	Idem.	1.500	"	"	"
27	Idem de Soria.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
28	Idem de Tarragona.	3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
29	Idem de Teruel.	3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
30	Idem de Valencia.	3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
31	Idem de Valladolid.	3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
32	Idem de Zaragoza.	4. ^a	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
33	Cuerpo de Vigilancia de Albacete.	4. ^a	Inspector de cuarta clase.	1.500	"	"	"
34	Idem de Cuenca.	4. ^a	Idem.	1.500	"	"	"
35	Idem de Orense.	4. ^a	Idem.	1.500	"	"	"
36	Idem de Salamanca.	4. ^a	Idem.	1.500	"	"	"
		1. ^a	Agente de primera clase.	1.000	"	"	"
		1. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
		1. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
37	Idem de Barcelona.	1. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
		1. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
		1. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
		1. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
38	Idem de Cáceres.	1. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
39	Idem de Ceuta.	1. ^a	Agente de segunda clase.	750	"	"	Ser mayor de veinticinco años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificación la carecencia de antecedentes penales.
		1. ^a	Idem.	750	"	"	
		1. ^a	Idem.	750	"	"	
40	Idem de Canarias.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
		1. ^a	Idem.	750	"	"	
41	Idem de Ciudad Real.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
		1. ^a	Idem.	750	"	"	
42	Idem de Gerona.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
		1. ^a	Idem.	750	"	"	
43	Idem de Granada.	1. ^a	Idem.	750	"	"	

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
44	Idem de Guipúzcoa.	1.ª	Agente de segunda clase.	750	»	»	
		1.ª	Idem.	750	»	»	
		1.ª	Idem.	750	»	»	
45	Idem de Jaén.	1.ª	Idem.	750	»	»	
46	Idem de Logroño.	1.ª	Idem.	750	»	»	
47	Idem de Navarra.	1.ª	Idem.	750	»	»	
48	Idem de Segovia.	1.ª	Idem.	750	»	»	
		1.ª	Idem.	750	»	»	
49	Idem de Sevilla.	1.ª	Idem.	750	»	»	
50	Idem de Tarragona.	1.ª	Idem.	750	»	»	
51	Idem de Toledo.	1.ª	Agente de primera clase.	1.000	»	»	
		1.ª	Agente de segunda clase.	750	»	»	
		1.ª	Idem.	750	»	»	
		1.ª	Idem.	750	»	»	
52	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
		1.ª	Idem.	750	»	»	
		1.ª	Idem.	750	»	»	
		1.ª	Idem.	750	»	»	
53	Idem de Zamora.	1.ª	Idem.	750	»	»	
		1.ª	Idem.	750	»	»	
MINISTERIO DE HACIENDA							
54	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cádiz.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	
55	Idem de la de Granada.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	
56	Administración de Hacienda de Alava.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	
57	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Murcia.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	
58	Idem de la de Oviedo.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	
59	Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.	1.ª	Ordenanza.	750	»	»	
60	Sección de Propiedades de Huesca.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	
61	Idem de Jaén.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	
62	Idem de Palencia.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	
63	Idem de Barcelona.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	
64	Idem de Sevilla.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	
65	Idem de León.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	
66	Idem de Teruel.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	
67	Idem de Castellón.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	
68	Idem de Málaga.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	
69	Idem de Logroño.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	
70	Idem de Ciudad Real.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	
71	Idem de Córdoba.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	
72	Idem de Sevilla.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	
73	Idem de Zaragoza.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	
74	Idem de Valladolid.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	
75	Idem de Guadalajara.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	
76	Idem de Zamora.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	
77	Idem de Barcelona.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	
78	Idem de Orense.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	
79	Idem de Palencia.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	
80	Idem de Oviedo.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	
81	Idem de Córdoba.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	
82	Idem de Valladolid.	3.ª	Aspirante tercero.	750	»	»	
83	Idem de Orense.	1.ª	Ordenanza.	750	»	»	
84	Idem de Huesca.	1.ª	Idem.	750	»	»	
85	Administración de Contribuciones de Sevilla.	4.ª	Oficial quinto.	1.500	»	»	
86	Idem de Toledo.	4.ª	Idem.	1.500	»	»	
87	Idem de Madrid.	4.ª	Idem.	1.500	»	»	
		4.ª	Idem.	1.500	»	»	
88	Idem.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	
89	Idem de Almería.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	
90	Idem de Cuenca.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	
91	Idem de Salamanca.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	
92	Idem de Madrid.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	
93	Idem de Lérida.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	
94	Idem de Pontevedra.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	
		3.ª	Idem.	1.000	»	»	
		3.ª	Idem.	1.000	»	»	
96	Idem de Granada.	8.ª	Idem.	1.000	»	»	
97	Idem de Orense.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	
98	Idem de Albacete.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	
99	Idem de Tarragona.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	
100	Dirección general de Contribuciones.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	
		3.ª	Idem.	1.000	»	»	
101	Administración de Contribuciones de Avila.	1.ª	Ordenanza.	750	»	»	
102	Idem de Guadalajara.	1.ª	Idem.	750	»	»	
103	Sección de Impuestos de Cuenca.	4.ª	Oficial quinto.	1.500	»	»	
104	Idem de Zaragoza.	4.ª	Idem.	1.500	»	»	
		4.ª	Idem.	1.500	»	»	
105	Idem de Sevilla.	4.ª	Idem.	1.500	»	»	
106	Fábrica Nacional del Timbre.	3.ª	Aspirante primero Revisor.	1.250	»	»	
107	Sección de Impuestos de Coruña.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	
108	Idem de Sevilla.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	
109	Dirección general de Impuestos y Delegación en el Gobierno en el arrendamiento de tabacos.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	
		3.ª	Idem.	1.000	»	»	
		3.ª	Idem.	1.000	»	»	

(Se continuará.)